REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00603-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el escrito presentado (c. digital 10) no se ajusta a las órdenes del auto de inadmisión, en razón a que no remitió a la pasiva el escrito de subsanación acorde con lo reglado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: archívese el expediente.

TERCERO: Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0164 FECHA 21/SEPTIEMBRE/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr